

María Isabel Martínez Martínez; de 558.659 pesetas a favor de doña. María Teresa Castarlenas Lanao; de 1.177.424 pesetas a favor de don Salvador Darocas Juárez; de 1.017.627 pesetas a favor de doña María del Carmen Darocas Martínez; de 534.313 pesetas a favor de don José Javier Belloch Pico; de 1.054.592 pesetas a favor de don Juan Belloch Puig; de 744.630 pesetas a favor de don Francisco Molmeneu Mateu; de 3.006.546 pesetas a favor de don José Luis López-Acedo Villagrasa; de 247.991 pesetas a favor de doña María Concepción Ballester Nogués; de 481.145 pesetas a favor de don José España Moll; de 582.525 pesetas a favor de doña Desamparados Martínez Part; de 650.871 pesetas a favor de don José Mateu Sánchez; de 1.690.885 pesetas a favor de don José Castell Frasquet; de 1.931.529 pesetas a favor de don Rufino Ferrer Jaureguizar; de 426.250 pesetas a favor de doña Lucía González Fernández de Bobadilla; de 964.657 pesetas a favor de don Salvador Gimeno Martínez; de 896.720 pesetas a favor de doña Neli Genma Trujillo Hernández; de 901.582 pesetas a favor de don Ricardo Manuel Sanchís González; de 284.700 pesetas a favor de don Francisco Pascual Albert; de 437.561 pesetas a favor de doña Gloria Martínez Pellicer; de 431.315 pesetas a favor de doña Patrocinio Segarra Diago; de 334.448 pesetas a favor de doña María del Rosario Buj Herrero; de 976.104 pesetas a favor de don Miguel Gil Corell; de 440.913 pesetas a favor de don Eduardo Ramos Leuba; de 453.030 pesetas a favor de doña María Ángeles Bosch Sánchez; de 446.327 pesetas a favor de doña María Tesa Giménez Jannone; de 114.546 pesetas a favor de doña Beatriz Álvarez Ponce; de 310.143 pesetas a favor de doña María Anastasia Barrios Herrera; de 568.486 pesetas a favor de doña Vicenta Segura Sales; de 579.656 pesetas a favor de don Esteban Manuel Mínguez Estevan; de 339.508 pesetas a favor de don Rafael Valdivia Pizcuate; de 970.348 pesetas a favor de don Tomás Civera Valero; de 409.624 pesetas a favor de don Mariano Vicente Soler García; de 447.514 pesetas a favor de doña Clara Rodrigo Rodrigo; de 394.891 pesetas a favor don Vicente Sanmartín Orts; de 1.433.177 pesetas a favor de doña Francisca Mínguez Ibáñez (en lugar de 1.434.177 pesetas solicitado, pues debido a un error material se recoge en el apartado de diferencias por las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo al Patronato Militar la cantidad de 1.143 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 143 pesetas); de 624.284 pesetas a favor de don Joaquín Morales González; de 841.338 pesetas a favor de doña Adela Josefa Inclán Ponce de León; de 320.033 pesetas a favor de doña Clara Tormo Granero (en lugar de las 320.233 pesetas solicitadas, pues debido a un error material se recoge en el apartado de diferencias por las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo a ISFAS la cantidad de 5.785 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 5.585 pesetas); de 586.507 pesetas a favor de doña Saturnina Granero Ribelles; de 715.340 pesetas a favor de don Manuel Casenoves Soldevila; de 716.876 pesetas a favor de don Francisco Cabedo Valero; de 524.797 pesetas a favor de doña Josefina Ballester Medina; de 756.114 pesetas a favor de don José Antonio Jordá Valls; de 127.626 pesetas a favor de don Julio Abel Platas Valenciano; de 298.880 pesetas a favor de doña Adelaida Sanz Blasco; de 1.087.448 pesetas a favor de don Luis Ferrer Miralles; de 212.893 pesetas a favor de doña María Teresa Martínez Durban; de 395.266 pesetas a favor de doña María Pilar Juan Campos; de 249.928 pesetas a favor de doña Elena Bellver Jorda; de 377.634 pesetas a favor de doña María Teresa Salabert Salvador; de 627.555 pesetas a favor de doña María del Pilar García Igual; de 275.522 pesetas a favor de don José Antonio Aucejo Sebastián; de 544.058 pesetas a favor de doña María Francisca Molina Civera; de 970.714 pesetas a favor de don Juan Bautista Miñana Serena; de 547.143 pesetas a favor de don José Server Falgas; de 1.823.947 pesetas a favor de don Eduardo Vila Pastor; de 669.284 pesetas a favor don José Antonio Ripoll Román; de 893.904 pesetas a favor don Javier Pellicer Martínez; de 727.391 pesetas a favor de doña María Teresa Barbera González; de 500.156 pesetas a favor de doña María Milagro Soria Silla; de 614.847 pesetas a favor de doña María Dolores Gorrochategui Fonteles; de 627.754 pesetas a favor de don Luis Burillo Ribera; de 1.255.323 pesetas a favor de don Vicente Sorni Mañes; de 360.296 pesetas a favor de don Vicente José Vicent López; de 511.701 pesetas a favor de doña Pilar Esteve Calvet; de 475.689 pesetas a favor de Trinidad Navarro Guarner (en lugar de las 457.689 pesetas solicitadas, pues debido a un error material se recoge en el apartado de diferencias por las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo a ISFAS la cantidad de 1.142 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 19.142 pesetas); de 538.530 pesetas a favor de doña María José Caballer Cabriada; de 753.873 pesetas a favor de doña Rosario Vicent Martí; de 1.113.368 pesetas a favor de don Manuel Serrano Cirugeda; de 761.905 pesetas a favor de doña María de la Paloma Castel Aznar; de 502.103 pesetas a favor de don César Ferrer Toirán; de 1.107.868 pesetas a favor de don José Juan García Cebria (en lugar de 1.107.873 pesetas solicitado, pues debido a un error material se recoge en el apartado de

diferencias con las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo a la ONCE la cantidad de 1.769 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 1.764 pesetas); de 461.283 pesetas a favor de doña María Josefa Rovira Pérez; de 415.718 pesetas a favor de doña María Rosario Fornes Dura; de 325.655 pesetas a favor de doña Josefa Fuensanta Monleón Alegre; de 743.414 pesetas a favor de don Vicente Montalva Conesa; de 349.157 pesetas a favor de don Rafael Real Cuenca; de 1.712.865 pesetas a favor don José Luis Ferrer Vázquez; de 372.077 pesetas a favor de doña María Teresa Franch Monfort (en lugar de las 372.037 pesetas solicitadas, pues debido a un error material se recoge en el apartado de diferencias por las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo a ISFAS la cantidad de 7.837 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 7.877 pesetas); de 953.244 pesetas a favor de doña Concepción Herráez Domínguez; de 2.736.562 pesetas a favor de don Haroldo Fernández Montenegro; de 488.733 pesetas a favor de don Salvador Aparisi González; de 387.503 pesetas a favor de don José Luis Marcilla Font (en lugar de las 387.603 pesetas solicitadas, pues debido a un error material se recoge en el apartado de diferencias por las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo a ISFAS la cantidad de 8.870 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 8.770 pesetas); de 415.176 pesetas a favor de don José Luis Andrés Montón; de 621.908 pesetas a favor de don José Mora Barbera (en lugar de las 621.904 pesetas solicitadas, pues debido a un error material se recoge en el apartado de diferencias por las especialidades farmacéuticas facturadas con cargo a ISFAS la cantidad de 13.501 pesetas cuando la certificación del Colegio de Farmacéuticos refleja la de 13.505 pesetas); de 533.867 pesetas a favor de don José Virgilio Mora Bello; de 739.086 pesetas a favor de don Clodomiro Clerigues Andrea; de 1.393.934 pesetas a favor de don Miguel Sabater Lerga; de 1.067.104 pesetas a favor de don Jesús Iborra Sanz; de 487.702 pesetas a favor de don Julio César Soria García; de 146.345 pesetas a favor de don Francisco Enrique Clemente Moreno; de 348.764 pesetas a favor de doña. Alicia Merelo-Barbera Sanroma; de 522.241 pesetas a favor de doña María Fe Zuriaga Cosin; de 343.141 pesetas a favor de don Domingo Quinto Lorente (en lugar de las 342.141 pesetas solicitadas, debido a un error material en la suma de las distintas partidas) y de 1.633.152 pesetas a favor de don Vicente Colomer Boronat. A dichas cantidades se añadirán los intereses legales, que se fijarán en ejecución de sentencia conforme a lo establecido en el fundamento de derecho noveno de esta sentencia, sin efectuar especial imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P.D. (Orden de 22 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

MINISTERIO DE FOMENTO

14679 *ORDEN de 28 de mayo de 1998 por la que se resuelve el concurso público convocado para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores.*

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada parcialmente por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, establece el régimen jurídico de los servicios portadores y finales de telecomunicación. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, por el Real Decreto 1912/1997, de 19 de diciembre, se aprueba el Reglamento Técnico y de prestación del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores.

Dicho Reglamento, según determina su artículo 1, tiene por objeto regular la prestación, en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa, del servicio final telefónico básico y del servicio portador soporte del mismo, del servicio portador de alquiler de circuitos, así como de los servicios portadores soporte de los servicios de valor añadido que se prestan por redes terrenas o que utilizan el dominio público radioeléctrico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento citado, la concesión del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores se otorgará, de acuerdo con el artículo 160 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, por el procedimiento abierto, mediante concurso, añadiendo su artículo 8, apartado 1, que la convocatoria y la adjudicación del concurso para el otorgamiento de la concesión corresponde, como órgano de contratación, al Ministro de Fomento, que estará asistido por una Mesa de Contratación, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, por Orden del Ministerio de Fomento de 26 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 31), se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se convoca concurso para la adjudicación, por procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores.

El «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 1998, ha publicado la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, que deroga la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, casi en su totalidad. No obstante, el apartado 8 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor continuarán tramitándose hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente vigente, con la posibilidad de otorgar nuevos títulos al amparo de las citadas normas hasta dicha fecha, como es el presente caso.

La Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo dispuesto en el pliego anteriormente citado, ha examinado la oferta presentada por el único licitador admitido al repetido concurso (las siguientes entidades que, bajo la denominación común de «Consorcio Lince», licitan conjuntamente: «France Telecom, Sociedad Anónima»; «Edite, Sociedad Limitada»; y «Cableuropa, Sociedad Anónima») y, concluido su trabajo, ha elevado la correspondiente propuesta de resolución del mismo.

En aplicación de las previsiones de la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas anteriormente citado y de conformidad con dicha propuesta, resuelvo:

Primero.—Adjudicar la concesión de gestión indirecta del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores a las siguientes entidades que licitan conjuntamente: «France Telecom, Sociedad Anónima», «Editel, Sociedad Limitada» y «Cableuropa, Sociedad Anónima», entidades que deberán constituir una sociedad anónima concesionaria en los términos y plazo previstos en la cláusula 5.^a del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segundo.—La concesión otorgada conlleva la aceptación por la Administración de todas las mejoras, compromisos y garantías ofertados por el adjudicatario en la presentación de la oferta que, al igual que las obligaciones impuestas en el pliego, vincularán al concesionario durante el período de vigencia de dicha concesión.

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento Técnico y de prestación del servicio final telefónico básico y de los servicios portadores aprobado por Real Decreto 1912/1997, de 19 de diciembre, y en la cláusula 17 del pliego que rige para el presente concurso, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Madrid, 28 de mayo de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

14680 *ORDEN de 28 de mayo de 1998 por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Galicia.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de

septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la demarcación territorial de Galicia ha quedado constituida por los Acuerdos del excelentísimo Consejo de Gobierno de la Junta de Galicia de fechas 10 de abril y 2 de mayo de 1997.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Galicia ha sido aprobado por la Orden de 30 de julio de 1997, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 30 de septiembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 de octubre de 1997).

Por último, el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 1998, ha publicado la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, que deroga la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, casi en su totalidad. No obstante, el apartado 8 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor continuarán tramitándose hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente vigente, como es el presente caso.

La Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo dispuesto en el pliego anteriormente citado, ha examinado la oferta presentada por el único licitador admitido al repetido concurso («Grupo Gallego de Empresas para el Cable-Grupo Cable, Sociedad Anónima»), así como ha analizado el informe técnico que la misma ha asumido, elevando, una vez concluido el trabajo de evaluación, la correspondiente propuesta de resolución del citado concurso.

En aplicación de las previsiones de la base 17 del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas anteriormente citado y de conformidad con dicha propuesta, resuelvo:

Único.—Adjudicar la concesión de gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Galicia a la sociedad «Grupo Gallego de Empresas para el Cable-Grupo Cable, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo señalado en la mencionada base 17 del pliego, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Madrid, 28 de mayo de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

14681 *ORDEN de 28 de mayo de 1998 por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de La Coruña.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la demarcación territorial de La Coruña ha quedado constituida por el Acuerdo del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña de fecha 14 de marzo de 1997.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable